

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 28 de abril de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, en el que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se ampliara las medidas cautelares y posterior secuestro sobre un establecimiento de comercio. Por otro lado, existe una inconsistencia en el auto del 17 de febrero de 2023, que modifica la liquidación del crédito. Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA

Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR ELIANA SAMPER JIMÉNEZ CONTRA INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA – INSERCOL LTDA.

RADICACIÓN. 47-001-31-05-002-2019-000121-00

Santa Marta, tres (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, tenemos que, a través de solicitud del 19 de noviembre del 2021, el apoderado de la parte demandante pidió mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia, por los conceptos establecidos en la sentencia proferida por este Despacho el día 10 de diciembre de 2020. La cual, se resolvió mediante Auto del 2 de marzo de 2022, concediéndole la razón al mismo y librando mandamiento de pago, al mismo tiempo que, decretando las medidas cautelares deprecadas, las cuales fueron:

2º). Decrétese el embargo de las sumas de dinero que existan en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fiducia y cualquier otro producto bancario que se encuentren a favor y a nombre de la demandada **INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA INSERCOL LTDA.** depositadas en los bancos de **OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, DAVIVIENDA, de BOGOTÁ, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, AGRARIO Y POPULAR.** Se limita el embargo hasta la suma de **\$ 55.286.075,24.** Oficiese.

Seguidamente, el 7 de marzo de 2023 el apoderado del actor requirió que se ampliará el embargo y secuestro a favor de un establecimiento de comercio con matrícula No. 72.813 ubicado en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Así mismo, solicitó se oficiara a la cámara de comercio de la menciona ciudad para que proceda a registrar la medida cautelar.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Solicita el apoderado de la parte ejecutante la ampliación de medida cautelar para que cubija al establecimiento de comercio:

NOMBRE: INSERCOL LTDA. – INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA.
MATRICULA No.: 72.813
NIT.: 890.114.252 -9
DIRECCION: Carrera 45 No. 56 -31
MUNICIPIO: Barranquilla, Atlántico

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

~~DENOMINACION O RAZON SOCIAL:~~
INSCOL LTDA. - INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA.-----
SIGLA: INSCOL.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 890.114.252-9.

C E R T I F I C A

Matricula No. 72,813, registrado(a) desde el 30 de Agosto de 1984.

De lo anterior, se puede extraer que el domicilio de INSERCOL ubicado en la ciudad de Barranquilla con matrícula No. 72.813, es el bien al cual solicitó el apoderado del actor se le imponga medida cautelar en favor de la obligación insatisfecha proveniente de la Sentencia de 10 de diciembre de 2020. Razón por la cual, considera este Juzgado que en virtud del incumplimiento de la condena por parte de la entidad ejecutada y, en razón a que se encuentra determinado el bien objeto del estudio, este Juzgador procederá a imponer el embargo y secuestro sobre el establecimiento de comercio que a continuación se especifica:

1. NOMBRE: INSERCOL – INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA.
MATRICULA NO.:72.813
NIT.: 980.114.252-9
DIRECCIÓN: carrera 45 No.56 – 31 – Barranquilla, Atlántico.

Con respecto a la aclaración del auto de fecha 17 de febrero de 2023, el cual modifica la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se encuentra que las cuentas establecidas en la parte resolutive de la providencia no concuerdan con las correspondientes a los motivos expuestos en la misma, por lo que se hace necesario aclararlos.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la ampliación de la medida cautelar deprecada por el actor sobre el establecimiento comercial:

- 1. NOMBRE: INSCOL – INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA.
MATRICULA NO.:72.813
NIT.: 980.114.252-9
DIRECCIÓN: carrera 45 No.56 – 31 – Barranquilla, Atlántico.

SEGUNDO: INFORMAR a la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla sobre la medida impuesta, para que proceda a registrar el embargo del establecimiento de comercio.

TERCERO: ACLARAR el auto con fecha de diecisiete (17) de febrero de 2023, el cual quedara así:

“**PRIMERO:** MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

Salarios del 01 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2023	\$.....50.783.276,00
Cesantías 2018 AL 2022	\$.....4.135.273,00
Intereses de Cesantías 2018 al 2022	\$.....496.232,76
Primas 2018 al 2022	\$.....4.135.273,00
Costas Ordinario	\$.....4.389.015,00
Costas Ejecutivas	\$.....4.627.005,78
TOTAL	\$.....68.566.075,54

SON: SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVO (\$68.566.075.54).”

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c212c27331267a174305c99bd186a774e57b17f916c63f6162238c8a77e178**

Documento generado en 03/05/2023 04:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>